

Se publica en virtud del Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 63.

2.^a Seccion. Caminos vecinales.—Con mucho sentimiento he visto que los Alcaldes que á continuacion se espresan no han contestado con la eficacia que hubiera sido de desear á la circular de 14 de Diciembre de 1849 inserta en el boletin oficial número 151, dando noticia de los caminos vecinales de 1.^o y 2.^o orden que convenga ó deban abrirse de nuevo en sus respectivos distritos municipales. En su consecuencia, y antes de usar de medidas coactivas, les llamo la atencion acerca del espiritu conciliador y deferente de mi escitacion de 12 del actual para el breve despacho de todos los asuntos del servicio público, á fin de que guiados por delicadeza propia se persuadan del bien que les resulta en evacuar sin dilacion estos datos y otros análogos que espero obtener en el preciso término de diez dias contados desde el presente. Córdoba 15 de Enero de 1850.—El Gobernador, Juan Bautista Enriquez.

Adamuz, Aguilar, Almedinilla, Almodo-

var, Añora, Belméz, Benamejí, Blazquez, Bujalance, Cabra, Cañete, Carcabuey, Carlota, Castil de Campos, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espiel, Fernan-Nuñez, Fuente la Lancha, Fuente Tojar, Granjuela, Guijo, Hornachuelos, Lucena, Luque, Montalvan, Montemayor, Montilla, Montoro, Morente, Nueva Cartella, Obejo, Palenciana, Palma, Pedro Abad, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rambla, Rute, S. Sebastian, Santa Ella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Victoria, Villafranca, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villaralto, Villaviciosa, y Zuheros.

Circular núm.

P. y S. P.—Los Señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de P. y S. P. y G. C. indagarán el paradero de los efectos que á continuacion se espresan, y caso de ser habidos los recogerán, poniendolo en conocimiento del Sr. Juez de 1.^a instancia de Fuente ovejuna, espresando la persona en cuyo poder sean hallados Córdoba 12 de Enero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas de los efectos robados.

Un par de medias de pie entero blancas de algodón nuevas de mas de media vara de largo, un par de zapatos de becerro blanco demediados de diez puntos de largo, una faja

moruna de mas de una tercia de ancho y como cuatro varas de largo, tenia un bolsillo en un lado y en la otra punta como dos dedos azul. Otra faja moruna demediada como de media vara, que tenia una mancha verde como de tres dedos en una punta, sin bolsillo, un par de zapatos de becerro blanco mediados, que uno de ellos tenia en la suela un redondel como un napoleon, un pañuelo de coco como de tres cuartas nuevo sin repulgar con cuadros pajizos, unas polainas de paño bordadas de seda amarilla, polaina chica de las fabricas de Mairena con una lista de bayeta encarnada en el lado de los ojales, unos zapatos de becerro blanco de once puntos con orejas anchas, un pañuelo de coco azul con redondeles blancos demediados y de tres cuartas, una navaja sevillana con cachas de cuerno negro, unos zapatos sevillanos de becerro blanco finos con cordones verdes en las orejas casi nuevos, un sombrero redondo sevillano demediado con felpa y motas de seda, un pañuelo de tres cuartas blanco con cuadros y cenefas encarnadas, nuevo.

Circular núm. 45.

P. y S. P.—Habiendo en el dia 1.º del corriente sorprendido un hombre desconocido con una escopeta, á dos sirvientes de Gabriel de Soria Velasco, vecino de Antequera, en el sitio de la dehesa de Yeguas del mismo término, robándoles dos mulos y otros efectos, cuyas señas á continuacion se espresan, practicarán las mas activas y eficaces diligencias los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de P. y S. P. y G. C. en la indagacion de los espresados efectos y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Antequera.

Córdoba 12 de Enero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Señas.

Los dos pelo negro, capones, uno mas de 7 cuartas de alzada y un bocado en la oreja izquierda, y el otro es de menos alzada y ambos matados del pescuezo de arar, y herrados con B en la nalga izquierda.

Un albardon, 3 ropones de jerga algo usados con tiras de badana negra alrededor, una jalma remendada con bramante listada azul, su atajarre nuevo enbadanado con badana negra, una sobreenjalma de las nombradas molinera bastante servida, un mandil de jerga nuevo, cabezada de badana negra, una cincha de estambre vieja, una halda de cabida de dos y media fanegas de grano, unas alforjas madrileñas encarnadas y blancas servidas, y las jáquimas de esparto.

Circular núm. 47.

P. y S. P.—Creyéndose de ilícita proce-

dencia las dos yeguas vendidas por unos Gitanos en el Cortijo de la Golosilla, cerca de Arjona, á Felipe Martinez y Bonoso de Lara, se anuncia en este periódico por si alguno se creyese con derecho lo deduzca ante el juzgado de 1.ª instancia de Andujar. Córdoba 12 de Enero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Señas de las Yeguas.

Una castaña clara, pelos blancos en la frente, calzada bajo del izquierdo, 7 años, 7 cuartas y 3 dedos, tronzada la oreja derecha de poco tiempo, herrada de la cadera derecha.

Otra castaña oscura, lucera, calzada del pie derecho, cerrada, 7 cuartas, tronzada la oreja derecha, herrada de la cadera derecha.

Circular núm. 43.

Comercio.—Habiendo advertido la poca conformidad que ecsiste entre los estados trimestrales de ecsistencias de cereales y caldos, que á este Gobierno provincial remiten varios Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y los modelos dados en mis circulares números 336 inserta en el 44 de este periódico oficial de 1848, y 936 publicada en el 103 del mismo año, les prevengo: que deberán tener á la vista los citados modelos para conformarse en un todo con ellos al formar los suyos respectivos, observando las advertencias siguientes:

1.ª Espresará cada estado en su encabezamiento el pueblo de que procede, y trimestre á que pertenece.

2.ª Deberá evitarse la irregularidad de dar como fanegas aquellas especies que el modelo marca por arrobos.

3.ª De las dos casillas en que se subdivide la de cada especie de granos ó líquidos, en la primera se pondrán las partidas parciales respectivas á cada concepto, y en la segunda los dos totales espresivos de lo ecsistente y estraido, de cuyas dos sumas se ha una resta que dará por resultado las ecsistencias para el siguiente trimestre.

4.ª Esta ecsistencia susodicha es la que deberá siempre figurar en el primer concepto del inmediato trimestre.

5.ª Estos estados serán remitidos antes de los 15 dias de haber vencido el trimestre en la forma espresada.

Confio en el celo de los espresados alcaldes y secretarios de Ayuntamiento, que tanto en esta obligacion periódica como en la remision de los estados quincenales de precios medios, y demas de este género, observarán la mayor exactitud en su cumplimiento y conformidad con los modelos y prevenciones hechas, evitándome el disgusto de tener que usar medidas coercitivas. Córdoba 15 de Enero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Comision de instruccion primaria.

Circular núm. 60.

Los Señores Alcaldes de la Ciudad de Cabra y de las Villas de Hinojosa del Duque, VISO, Espejo, Montemayor, el Carpio, Iznajar, Fuente Palmera, Villanueva del Rey y Pozoblanco, han dado cuenta recientemente á esta Comision provincial, de haberse celebrado los exámenes que previene el reglamento, en sus respectivas escuelas públicas, con un éxito que acredita el aprovechamiento de los discípulos, y el celo y laboriosidad de los profesores; y la comision ha acordado publicarlo en obsequio de los mismos, y para que sirva de estímulo á las demas comisiones de esta provincia encargadas en el ramo, que aun no han cumplido con este artículo del Reglamento ó no han dado cuenta de su resultado.

Córdoba 14 de Enero de 1850.—Juan B. Enriquez.—Francisco de B. Pavon, Srio.

Circular núm. 61.

Estando señaladas por Real orden de 30 de Junio de 1848, como obra de texto para las escuelas primarias elementales y superiores, el curso de nociones de historia natural popular, publicado por D. José Maria Paniagua, y tambien como obra de consulta para los maestros de las mismas escuelas la Cartilla de preceptos de higiene para los niños de ambos sexos; la Comision ha acordado escitar á los profesores de esta provincia á la adquisicion de estas dos obras recomendadas y mandadas dar en dicha circular del Gobierno, previniendo se hallan venales en Madrid en las librerias de Cuesta, Hernandez y Viana.

Córdoba 14 de Enero de 1850.—Juan B. Enriquez.—Francisco de B. Pavon, Srio.

Circular núm. 57.

Agricultura.—En observancia de lo prevenido en el art 11 del reglamento de 6 de Mayo de 1848, ha formado el Delegado del depósito de Caballos padres de esta Capital el aviso del tenor siguiente.

«Delegacion del depósito de Caballos padres de la provincia de Córdoba.

Cercana ya la época de la cubricion, y con el objeto de que los criadores de ganado caballar puedan disfrutar el beneficio que dispensa el Gobierno de S. M. á los que carezcan de sementales, ó no los tengan á propósito para lograr buenas producciones, se les hacen las advertencias siguientes.

1.^a Para que pueda hacerse un justo repartimiento de las yeguas que cabe sean cubiertas por los caballos actualmente existentes en este establecimiento, deberán sus dueños pasar-me una relacion espresiva de sus reseñas y pro-

cedencia, antes del dia doce del inmediato mes de Febrero, para que despues se les avise oportunamente de cuantas, y en que dias se hayan de presentar.

2.^a Como quiera que el fin de estos establecimientos sea no solo la procreacion, sino tambien y mas principalmente, la mejora de la raza, está prevenido que las yeguas que han de cubrirse deben hallarse sanas, libres de toda enfermedad contagiosa, y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas lo menos, y cuatro años cumplidos de edad.

3.^a Serán preferidas las que sean hijas de caballos del Estado. Despues de estas y en igualdad de circunstancias lo serán las de los criadores pobres que tengan un número menor de doce, por lo mismo que son mas necesitados que los criadores en grande; mas si todas las de dichas procedencias no fueren bastantes á llenar el cupo que puede cubrirse, serán admitidas en este caso para completarlo las que reunan mejores cualidades.

4.^a Los que no presentaren sus yeguas en los dias que con anticipacion se les hubiere avisado les pasará su turno y quedarán rezagadas para lo último, mas si por causa de omision los caballos estuvieren algun dia, ó mas, sin hacer el servicio, se les tendrá desde luego por escluidas, por cuanto no podrá dilatarse mas que hasta el 1.^o de Mayo el termino de la cubricion, á fin de que en seguida los caballos puedan tomar los verdes y no esperar á que estos se agosten.

5.^a Ademas del número de yeguas que diariamente habrán de presentarse, deberá traerse una ó dos mas de reserva, por si alguna se resiste á tomar el caballo, ponerle otra distinta, y evitar asi el dejarlo enardecido.

6.^a Siendo gratis en el presente año el servicio del caballage, no tendrá derecho el dueño de la yegua á elegir el caballo que la haya de cubrir; mas el Delegado, de acuerdo con el vocal de la junta provincial de Agricultura, nombrado visitador, señalará el que sea mas apropiado para hacer el servicio, con presencia de los defectos que tuviere la yegua, ó indicacion de las perfecciones opuestas, para buscarlas en el individuo con quien haya de unirse.

7.^a El presente anuncio se dirige tanto á los criadores vecinos de esta Capital, como á los de los pueblos de la Provincia, debiendo estos remitirme directamente por el correo ordinario la noticia que se espresa en la advertencia 1.^a, por cuyo conducto recibirán tambien la contestacion.

Córdoba 14 de Enero de 1850.—El Coronel retirado, Delegado, Rafael Po de Llanes.»

Y para la mayor publicidad del citado aviso he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia. Córdoba 15 de Enero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 62.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde Constitucional de esta Villa, &c.

Hago saber: que habiendo sido clasificado por la superioridad como de la pertenencia de los propios de esta Villa el terreno nombrado Sierresuela termino de la misma, por disposicion del Sr. Gefe Superior político, se saca á la subasta para su arrendamiento por todo el año de la fecha, cuya subasta constará de tres remates y tendrá efecto en los dias cuatro, catorce y veinte y cuatro de Febrero prócsimo para pujas yanas, mejora de diezmos y cuarto de diez á doce de sus mañanas en las Salas Capitulares bajo las condiciones que comprehende el pliego que obra en el espediente y la de no admitirse proposiciones que no cubran el aprecio consistente en 3200 reales. Posadas y Enero 5 de 1850.—Cristobal del Alamo.—Tomás de Torres, Srio.

Circular núm. 56.

D. Manuel Pimentel, Alcalde Constitucional de esta Poblacion, &c.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la Contribucion sobre bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría Capitular por termino de seis dias, desde esta fecha, para la oportuna reclamacion de agravios por los contribuyentes que crean haberlos sufrido; pasados los cuales no se oirán alguna por legitima que sea. Y para que llegue á conocimiento de quien corresponda, se publica el presente en Fuente Tojar á 8 de Enero de mil ochocientos cincuenta.—Manuel Pimentel.—Juan José Ontiveros, Srio.

Circular numero 55.

D. Manuel de Boza y Arias, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Estando concluido el padron de la riqueza pública, que ha de servir para el repartimiento de la Contribucion territorial del corriente año; se pone al público por el término de ocho dias, para que los forasteros y vecinos de esta Villa, en él comprendidos, hagan las reclamaciones que estimen, por los agravios que pudiesen haberseles inferido; en el concepto de que transcurrido este plazo, serán desatendidas las quejas que se presentasen. Belmés 11 de Enero de 1850.

Presidente, Manuel Boza y Arias.—P. A.

del Ayuntamiento, Gabriel Lozano y Chaves.

Circular núm. 51.

D. Juan de Ardanás, Auditor honorario de guerra, y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á Pedro Gimenez Aguilar, (a) Chinorro, natural de la Ciudad de Lucena y vecino de esta contra quien estoy procediendo criminalmente por la herida que en la noche del veinte y cinco de Diciembre último infirió á Felix Morales su convecino, para que dentro de nueve dias contados desde hoy, se presente en esta Carcel á responder á los cargos que se le hagan, y de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldia, como si se hallase presente, y las notificaciones se entenderán con los estrados de este tribunal.

Dado en la Ciudad de Montilla á siete de Enero de mil ochocientos cincuenta.—Juan de Ardanás.—Por mandado de su Sria., Florencio Sanchez Castellano.

ANUNCIO.

Los compradores de fincas del Estado cuyos plazos han cumplido, concurrirán á satisfacer sus descubiertos á la Administracion del ramo, para evitar el apremio y quiebra de sus fincas. Los contribuyentes por rentas y réditos de censos satisfarán igualmente sus debitos, cuidando los de los partidos de canjear los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos por Cartas de pago formalizadas en esta Administracion. Córdoba 16 de Enero de 1850.—Luis Bertran de Lis.

Quien quisiere comprar una casa con 14 habitaciones y su cuadra, situada en la calle del Buea suceso número 23 y propia de Doña Ana Maria de Torres viuda de Marin, podrá acudir á tratar con dicha Sra., que vive en la calle de Carnecerias núm. 35.

La vida y milagros del glorioso S. Alvaro de Córdoba, en la cual se reseña la historia del santuario de Santo Domingo de Scala coeli, escrita por D Ramon M. Fernandez de Córdoba, se halla de venta en esta Capital, imprenta de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria úm. 2, á dos reales y medio cada ejemplar.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria, núm. 2.